



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Consejo Regional Puno

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

VISTO:

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional desarrollado el 27 de marzo del 2025, el Pleno del Consejo Regional en atención al Oficio N° 000126-2025-GRP/GR PUNO, se realiza la aprobación del Acuerdo Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 20° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión pública del Gobierno Regional. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) del Gobierno Regional, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al Consejo Regional la capacidad logística y el apoyo profesional necesario para el ejercicio de sus actividades de fiscalización; así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, constituye el máximo órgano deliberativo en asuntos de regulación sobre prestación de servicio público regional y administración pública regional, aprecia los hechos y resuelve de acuerdo a los principios contenidos en la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, a los principios generales del derecho; conforme a lo establecido en la Constitución Política, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno

concordantes, y de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional Concertado, Presupuesto Participativo Regional y demás normas de gestión institucional;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto en la Ley Nro. 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento; es un organismo público descentralizado, que constituye el ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de Bienes Estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración tiene a cargo, procurando una eficiente gestión del portafolio inmobiliario, optimizando su uso y su valor; siendo que en su Artículo 8° referido a Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales: Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes: (...) e) Los gobiernos regionales (...);

Que, el artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, señala que las entidades deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración y atendiendo a los fines y objetivos institucionales; por lo que, están facultadas para realizar actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en dicho marco jurídico y el Reglamento de la Ley N° 29151, por lo que los actos de disposición referente al procedimiento de transferencia interestatal, se encuentran regulados en el Subcapítulo II del Capítulo IV del Título II del Reglamento de la Ley 29151, la misma que establece disposiciones para la sustentación y aprobación de la transferencia interestatal, el mismo que es de alcance nacional y comprende a los predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad;

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley 29151, precisa que la transferencia de dominio en el Estado se realiza entre entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal; asimismo el artículo 208° de dicho cuerpo normativo establece que la transferencia interestatal puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias, estableciendo el procedimiento de transferencia interestatal, la misma que se encuentra prescrito en el artículo 212° del mismo cuerpo legal citado;

Que, en el marco del desarrollo de la sesión ordinaria, se ha incluido en la agenda el Oficio N° 000126-2025-GRP/GR PUNO, mediante el cual el Gobernador Regional de Puno eleva el expediente administrativo relacionado con la transferencia de terrenos de la Municipalidad Provincial de Puno a favor del Comité de Administración de la Zona Económica Especial de Puno (ZEEDEPUNO). Como parte de la documentación presentada, se adjunta la Opinión Legal N° 000111-2025-GRP/ORAJ, emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la cual, en su considerando séptimo, se señala que, a pesar del tiempo transcurrido desde la promulgación de la ley que dio origen a la ZEEDEPUNO, no se ha tomado una decisión coherente con su objeto





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Consejo Regional Puno

y finalidad. Asimismo, se concluye que el trámite de transferencia es viable, dado que no existen normativas que lo prohíban o limiten. De igual manera, mediante el Informe N° 000038-2025-GRP/GRDE, el Gerente Regional de Desarrollo Económico emite su pronunciamiento para la aprobación de un Acuerdo de Consejo Regional, solicitando formalmente la transferencia de los terrenos para la ZEEDEPUNO a la Municipalidad Provincial de Puno. En dicho informe, se concluye que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, el Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y la Directiva N° DIR-00006-2022-SBN, la solicitud de transferencia es viable;

Que, el literal a) del Artículo 12° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 029-2023-GRP-CRP, señala que son atribuciones del Consejo Regional las que están consideradas en el Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 125° del Reglamento Interno de Consejo Regional, señala que los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, el mismo que comprende el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y acuerdos dentro del Consejo Regional para la emisión del Acuerdo Regional correspondiente;

Que, en sesión del Pleno del Consejo Regional, y conforme al sustento técnico y legal presentado, así como en aplicación del principio de presunción de veracidad y buena fe procedimental, según el cual se presume que los órganos competentes del Gobierno Regional de Puno proporcionan información fidedigna y ajustada a la realidad, se procede a la votación, resultando aprobada la propuesta con 17 votos a favor;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley 31433, y la Ley N° 31812 por mayoría;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional de Puno, la solicitud de transferencia de los lotes de terreno a la Municipalidad Provincial de Puno, para que estos terrenos sean destinados para el proyecto de inversión con CUI N° 2343538 “Creación de los Servicios de Promoción del Comercio Exterior en la ZEEDEPUNO – Región Puno.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a las instancias competentes del Gobierno Regional de Puno, implementen las acciones administrativas complementarias para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno publique el presente Acuerdo Regional conforme a sus atribuciones. Este entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente
ELVIS AUGUSTO ALIAGA PAYEHUANCA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PUNO

